

Convergencia a la NIIF 17 sobre contratos de seguros

**Unidad de Proyección
Normativa y Estudios de
Regulación Financiera - URF**

Autores:

Daniel Quintero C.
Subdirector de Regulación
Prudencial
Alexander Guerrero G.
Asesor
Daniel Tocaría D.
Profesional especializado
Liliana Walteros Q.
Asesor
Angélica Gonzalez T.
Profesional especializado

Bogotá – Colombia

Abril de 2023

Resumen

El presente documento técnico contiene el contexto y justificación de la propuesta normativa que propone la convergencia a la NIIF 17 sobre contratos de seguro a partir del primero de enero de 2026. La NIIF 17 propende por una mejor estimación, comparabilidad y revelación de los pasivos de las entidades que suscriben contratos de seguros. La norma establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro.

La propuesta normativa responde a los lineamientos definidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su recomendación de convergencia. En particular, se proponen una serie de simplificaciones que deberán ser aplicadas por los preparadores de información financiera vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas simplificaciones son definidas en el marco de los principios regulatorios de: facilidad operativa, flexibilidad, comparabilidad, gradualidad y contexto del régimen prudencial actual.

Finalmente, con el objetivo de que la convergencia a la NIIF 17 sea ordenada y basada en los ejercicios de impacto desarrollados en el proyecto de convergencia desarrollado desde el 2019, se propone una aplicación gradual, así como parámetros y lineamientos común a los preparadores de información vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Palabras Clave:

NIIF 17, IFRS 17, IASB, medición contable, contratos de seguros, normas internacionales de contabilidad.

Tabla de contenido

Resumen	2
1. Introducción	5
2. Antecedentes normativos	7
3. Proyecto de decreto	8
3.1. Convergencia para el sector asegurador	9
3.2. Agregación	10
3.3. Medición	11
3.3.1. Estimación de flujos de efectivo futuros	12
3.3.2. Vector de inflación.	13
3.3.3. Vector de salario mínimo.	14
3.3.4. Tasa de descuento.	14
3.3.5. Curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez	15
3.3.6. Prima de iliquidez	16
3.3.7. Ajuste por riesgo no financiero.	17
3.4. Enfoque de medición general.	21
3.4.1. Nivel de análisis de onerosidad.	22
3.4.2. Ajustes por experiencia.	22
3.4.3. Margen de servicio contractual.	22
3.4.4. Límites de contratos.	23
3.5. Enfoque de asignación de primas o simplificado.	23
3.6. Enfoque de comisión variable.	25
4. Salvedades para la aplicación de la NIIF 17.	26
5. Tratamiento de reservas técnicas	27
5.1. Reserva por Insuficiencia de prima	28
5.2. Reserva matemática	28
5.3. Respaldo mecanismo de cobertura de deslizamiento de salario mínimo	29
6. Medición de impactos	29
6.1. Impactos en el Estado de Situación Financiera.	30
6.1.1. Seguros generales	30
6.1.2. Seguros de vida	30
6.1.3. Principales impactos en productos de largo plazo	31
6.2. Análisis de los informes de aplicación metodológica.	32
6.3. Otros impactos considerados	33
7. Régimen de transición	33
7.1. Entrada en vigencia de la NIIF 17	33

7.2.	Gradualidad y reserva por primera aplicación de la NIIF 17.	34
7.3.	Prima de iliquidez.	35
7.4.	Definición de ramos y productos que deben aplicar los enfoques de valoración.	35
7.5.	Salvedad temporal de las reservas técnicas.	36
7.6.	Reconocimiento de resultados de aplicación por primera vez.	37
8.	Otros preparativos regulatorios	38
8.1.	Adaptación de la NIIF 9 – Instrumentos financieros.	38
8.2.	Preparativos para la adaptación fiscal a la NIIF 17	39
	Bibliografía	40

1. Introducción

La industria aseguradora es un sector fundamental para el desarrollo y crecimiento de las economías debido a que transfiere riesgos entre actores del mercado; permite una mejor gestión de los riesgos; brinda protecciones personales y patrimoniales; y genera confianza y transparencia a los mercados.

Debido a la importancia de la actividad aseguradora, a su papel en la transformación productiva local y a la dinámica de transformación constante en la cual se encuentra inmerso el sector, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, presentaron en el año 2021 una hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector en los próximos años.

Esta hoja de ruta se basa en los pilares de: resiliencia y alineación con estándares internacionales; transparencia y protección al consumidor; e inclusión y adopción de nuevas tecnologías. Bajo estos pilares se propuso desarrollar seis estrategias: i) una propuesta legislativa; ii) la convergencia a Solvencia II; iii) la convergencia a la NIIF 17; iv) la revisión de marcos normativos; v) la revisión y adopción de criterios ASG; y vi) el desarrollo de estudios técnicos sobre seguros inclusivos.

Las estrategias propuestas se encuentran alineadas con el proceso de convergencia a estándares internacionales en materia contable y de información financiera en el país. Es proceso inició con la promulgación de la Ley 1314 de 2009, la cual ha permitido importantes avances para las empresas que las aplican (al tener estados financieros comparables, transparentes, comprensibles con los de otras jurisdicciones y útiles para la toma de decisiones), así como a la profesión contable al elevar los estándares para la prestación de sus servicios.

Dentro de este proceso de convergencia a estándares contables, en Colombia se inició desde el año 2019 un estudio de adaptación con el estudio y análisis de la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 17. Este estudio contempló fases de análisis de madurez, mesas de trabajo, discusiones metodológicas y ejercicios de impacto cuantitativos e informes de aplicación. El proyecto propendió por contar con la participación de las entidades interesadas, incluidas las aseguradoras, y con otros actores del Estado.

Lo anterior con el objetivo de promover una convergencia a la NIIF 17 ordenada, planificada, y que interiorizara los impactos para los preparadores de información financiera que la apliquen.

La ley 1314 de 2009 establece las autoridades técnicas y regulatorias que participan en el proceso de convergencia, así como el proceso para el estudio y socialización de las normas a incorporar en el marco técnico regulatorio vigente. En particular, la Ley le da relevancia a la participación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en el estudio de la norma y en la elaboración de la propuesta técnica para su incorporación. Así mismo, le asigna la responsabilidad a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo la expedición del marco normativo.

La base para la expedición del proyecto de decreto que se propone, así como el documento técnico que lo acompaña, es la recomendación técnica realizada por el CTCP a los ministerios mencionados anteriormente. Para esta recomendación el CTCP realizó un análisis de la relevancia, pertinencia, costos y beneficios, así como un proceso de socialización amplio, a través de audiencias públicas que permitieron concluir la necesidad de converger a la NIIF 17.

El presente documento técnico y el proyecto de decreto que lo acompaña responden a dicho proceso de convergencia y al desarrollo de la estrategia iii) de la hoja de ruta – convergencia a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, la cual establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar por parte de las compañías que ofrecen contratos de seguros. Esta norma fue expedida por el *International Accounting Standards Board* (IASB) y viene a reemplazar la NIIF 4, buscando uniformidad en la presentación de la información financiera de las compañías aseguradoras, y que esta proporcione información relevante sobre los flujos asociados a los contratos de seguros.

El documento cuenta con siete secciones adicionales a esta introducción, entre estas: antecedentes normativos; proyecto de decreto; salvedades para la aplicación de la NIIF 17; tratamiento de reservas técnicas; medición de impactos; régimen de transición; y otros preparativos regulatorios.

2. Antecedentes normativos

A partir de la necesidad de contar con normas contables de información financiera y de aseguramiento de información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, se expide la Ley 1314 de 2009, del 13 de Julio de 2009, en la cual se establecieron principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

En la citada Ley, el artículo 6 dispone que sea el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica, quien elabora los proyectos de normas que posteriormente se remiten a consideración de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, siendo estos quienes las expiden. Así mismo, el artículo tercero del acuerdo 1 del 2013 del CTCP dispone:

“El principal objeto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública es presentar a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo propuestas para que conjuntamente (...) expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento, todo lo anterior dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial”.

Con la expedición del Decreto 2784 de 2012, se reglamentó la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. Así mismo, se estableció el marco técnico normativo para las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB en su versión en español, (en sus páginas 575 a 594) sobre la convergencia de la NIIF 4 – Contratos de seguros, que había entrado en vigor en su fase I en el año 2005 como norma transitoria.

A través de Decreto Único Reglamentario–DUR 2420 de 2015 se reglamentan y compilan las normas de contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En 2017, el IASB emite la NIIF 17, con el objetivo de apoyar el reconocimiento, medición y revelación de los contratos de seguros, para que las entidades aseguradoras emitan información financiera comparable y otorguen un valor agregado a los usuarios e inversionistas. La NIIF 17 reemplazará a la NIIF 4, y aplicará a los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1.

3. Proyecto de decreto

El CTCP en su recomendación “Proyecto de implementación NIIF 17 – Contratos de seguros” sugiere la inclusión de la NIIF 17 en el Decreto 2420 de 2015, en el cual se encuentra el marco normativo técnico para los preparadores de información que hacen parte del Grupo 1. El CTCP señala de manera puntual las siguientes recomendaciones:

- **Fecha de inicio.** Se propone que los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1, deban aplicar la NIIF 17 a partir del 1 de enero de 2025.

Sin embargo, con el propósito de que el Gobierno nacional lleve a cabo una convergencia ordenada y paulatina, el proyecto de decreto propone que la entrada en vigencia de la NIIF 17 sea a partir del 1 de enero de 2026 y que la elaboración de los Estados Financieros de Apertura -ESFA sea el año 2025.

Lo anterior teniendo en cuenta que es necesario que los preparadores de información cuenten con un tiempo suficiente para realizar adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas. Así mismo, en el transcurso de la transición se espera que las autoridades de supervisión, así como la DIAN y otras entidades relacionadas lleven a cabo el desarrollo de sus facultades y análisis de la NIIF 17.

- **Salvedades en la aplicación.** Se plantean salvedades en la aplicación de la NIIF 17 para el tratamiento de las reservas catastróficas del ramo de terremoto y de riesgos laborales.

Así mismo, se proponen en la transición, salvedades temporales para la aplicación de la NIIF 17 para las reservas de desviación de siniestralidad, de insuficiencia de activos y catastrófica de seguro de crédito a la exportación. Estas salvedades tendrán una temporalidad definida hasta la convergencia a una regulación basada en riesgos y una vez finalice la transición a la NIIF 17.

- **Gradualidad.** El proyecto de convergencia adelantado desde el 2019 evidenció una serie de impactos en los estados financieros de los preparadores de información financiera originados por la reserva de primera aplicación, en especial de productos de largo plazo. Esta reserva afectará el patrimonio y el estado de resultado de las diferentes entidades, en especial de las entidades de seguros de vida.

De igual manera, aunque no se tiene conocimiento de ejercicios de impacto realizados por otras industrias que emitan contratos que se asemejen a los de seguros, es probable que para dichas industrias se requiera una aplicación gradual del estándar. Por lo anterior, la recomendación de convergencia del CTCP propone autorizar un plazo de hasta 10 años para la aplicación gradual de la norma y su reconocimiento en el patrimonio y estado de resultados de las entidades.

- **Regulación secundaria.** En virtud de la complejidad de la norma, el CTCP considera necesario que las entidades gubernamentales correspondientes expidan normas complementarias que establezcan definiciones, aclaraciones y/o simplificaciones a la misma.

En desarrollo de la recomendación del CTCP, a continuación, se plantean simplificaciones en el tratamiento de la norma para las entidades aseguradoras vigiladas por la SFC.

3.1. Convergencia para el sector asegurador

Con el objetivo de propender por una convergencia a la NIIF 17 ordenada, paulatina y basada en evidencia en el sector asegurador, el artículo 2 del proyecto de decreto propone seis (6) simplificaciones, sustentadas en los siguientes principios:

Tabla 1. Principios regulatorios de convergencia para el sector asegurador



- a) **Eficiencia operativa.** Se establecen metodologías y parámetros de referencia con el objetivo de facilitar operativamente la convergencia a la NIIF 17 y alinear algunos elementos con el estándar basado en riesgos de Solvencia II.
- b) **Flexibilidad.** En algunos casos se permite que las entidades aseguradoras incorporen ajustes propios a los parámetros base que se definen en el proyecto de decreto que acompaña este documento y aquellos que determine la SFC.
- c) **Comparabilidad.** Se definen criterios homogéneos en algunos enfoques, metodologías y niveles de agregación con el objetivo de que exista un principio de comparabilidad en los reportes por parte de los preparadores de información.
- d) **Gradualidad.** Teniendo en cuenta la hoja de ruta regulatoria planteada por la URF, se propone que exista la posibilidad de definir planes de adecuación específicos, así como una transición de largo plazo para los ramos en los que se identificaron impactos significativos.
- e) **Contexto.** La convergencia a la NIIF 17 se hace teniendo en cuenta el régimen de reservas actual y la convergencia a una regulación basada en riesgos.

3.2. Agregación

La NIIF 17 establece principios y criterios para el nivel de agregación de contratos de seguros de acuerdo con 3 criterios. El primero corresponde a la agregación de contratos cuyos riesgos son homogéneos o similares. El segundo es una subdivisión que determina grupos de contratos dependiendo del nivel de rentabilidad que se espera tener de éstos. Finalmente, el tercero es una segmentación que busca conformar los grupos de pólizas emitidas según su fecha de emisión. En ese sentido, los niveles de agregación propuestos responden a Cartera, Onerosidad y fecha de emisión, respectivamente.

En el proyecto de decreto que acompaña este documento técnico se define una alternativa para facilitar la agregación según cada uno de los criterios:

- Respecto de la agregación por cartera, se establece una segmentación por ramos técnicos. La definición de los contratos dentro de los ramos técnicos queda sujeto a la definición que haga la SFC. Así mismo, se establece la posibilidad de desagregar carteras adicionales dentro de un mismo ramo técnico en el evento en que se evidencie que los contratos están sujetos a vigencias de cobertura o riesgos diferentes.
- Respecto del criterio de onerosidad, la segmentación se enmarca únicamente a un grupo de contratos onerosos desde su reconocimiento inicial o a un grupo de contratos restantes, cuyo reconocimiento inicial resulta no oneroso.
- Respecto de la fecha de emisión, la simplificación establece como criterio de agregación la fecha de emisión de los contratos dentro de los 12 meses de un mismo año calendario.

3.3. Medición

La NIIF 17 establece tres enfoques de medición para la estimación de las obligaciones o valoración de los pasivos asociados a los contratos de seguros. Estos enfoques son: i) General o BBA (por sus siglas en inglés *Building Block Approach*); ii) simplificado, de asignación de prima o PPA (por sus siglas en inglés *Premium Allocation Approach*); y iii) de comisión variable o VFA (por sus siglas en inglés *Variable Fee Approach*). Las particularidades de estos modelos serán abordadas en las siguientes subsecciones.

En cuanto a la determinación del uso de cada enfoque, la NIIF 17 establece que el criterio se base en la tipología y características de cada producto, así como en la duración del contrato de seguros, o incluso en la aplicación de una prueba de elegibilidad. No obstante, en el proyecto de decreto se propone que exista una previa no objeción por parte de la SFC para permitir la aplicación del enfoque de asignación de prima en lugar del general para aquellos contratos de seguros que obtengan el resultado requerido en la prueba de elegibilidad.

Sumado a lo anterior, se propone que la SFC tenga la posibilidad de determinar la obligación de que los preparadores de información apliquen el enfoque general cuando identifique que la aplicación del simplificado, por parte del preparador de información, no está lo suficientemente sustentado. La explicación de esta simplificación se amplía en la sección 3.5.

En cuanto al uso de los enfoques mencionados, de manera transversal, los preparadores de información de información deberán: i) hacer una estimación de flujos de caja futuro de los contratos de seguros; ii) calcular el valor actual de estos flujos con una tasa de descuento; y iii) calcular un ajuste por riesgo no financiero.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proyecto de decreto se contemplan simplificaciones dirigidas a facilitar la interpretación de la norma para la proyección de flujos de efectivo futuros, así como a brindar metodologías y parámetros base. A continuación, se describirán estas simplificaciones relacionadas con la medición y se justificarán parámetros propuestos.

3.3.1. Estimación de flujos de efectivo futuros

En términos generales, la NIIF 17¹ menciona que los preparadores de información financiera deben tener en cuenta los siguientes elementos para estimar los flujos de efectivo futuros: i) uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado²; ii) variables de mercado y distintas a las de

¹ Párrafos 33 a 35 y párrafos 36.

² Párrafos B37 a B41.

mercado³; iii) uso de estimaciones corrientes⁴; y iv) flujos de efectivo dentro de los límites del contrato⁵.

Así mismo, la NIIF 17 menciona que deben utilizarse datos contractuales reales, que las proyecciones deben basarse en características reales del producto, así como el uso de mejores hipótesis no financieras y financieras, así como el comportamiento dinámico de los asegurados a la fecha de valoración.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos para la determinación de flujos de efectivo derivados del cumplimiento de los contratos de seguros, se hace necesario la utilización de dos vectores: de inflación y salario mínimo.

3.3.2. Vector de inflación.

En cuanto al vector de inflación, la NIIF 17 menciona que, si los flujos de efectivo son sensibles a la inflación, la determinación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento debe reflejar las estimaciones actuales de las tasas posibles de inflación futuras⁶. En ese sentido, y en el marco de lo evaluado en el estudio de convergencia, el proyecto de decreto propone lo siguiente:

- **La SFC calculará y publicará el vector de inflación a partir de la inflación implícita.**

Esto en la medida que se considera que la inflación implícita se alinea con el concepto de valor de mercado sugerido por la NIIF 17 y el estándar de Solvencia II⁷. El uso de inflación implícita, que resulta de la diferencia entre las curvas de descuento en pesos y UVR, se justifica en la medida que permite una adaptación temprana a las expectativas y precios del mercado al ser una variable directamente observable.

- **Los preparadores de información podrán utilizar un vector de inflación propio, para lo cual deberán contar con la previa no objeción de la SFC.**

³ Párrafos B42 A B53.

⁴ Párrafos B54 a B60.

⁵ Párrafos B61 a B71.

⁶ Párrafo B59

⁷ El proyecto de convergencia al estándar de Solvencia II se encuentra fijado en la Hoja de ruta regulatoria para el sector asegurador.

Lo anterior permite flexibilidad en la medida que las entidades puedan calcular su propio vector de inflación. No obstante, se debe contar con la previa no objeción de la SFC.

3.3.3. Vector de salario mínimo.

En cuanto al vector de salario mínimo, con la aplicación de la NIIF 17 en Colombia, se observa que existen flujos de efectivo que son sensibles a variaciones del salario mínimo (en especial los productos de rentas vitalicias y pensiones). En ese sentido, se hace necesario que la determinación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento debe reflejar la estimación actual de las tasas de crecimiento del salario mínimo futuras. Teniendo en cuenta lo anterior el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información podrán utilizar un vector de salario mínimo propio. Este vector deberá contar con sustento técnico y estar a disposición de la SFC.**

Lo anterior permitirá que los preparadores de información utilicen metodologías y parámetros de deslizamiento de salario mínimo propios, y que el sustento técnico de este vector deberá estar a disposición de la SFC.

3.3.4. Tasa de descuento⁸.

La NIIF 17 establece que la valoración de los contratos de seguro utilice una tasa de descuento con el objetivo de reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros relacionados con los flujos de efectivo.

El estándar señala dos enfoques para la determinación de la tasa de descuento: i) Enfoque de arriba hacia abajo (*top-down*); y ii) Enfoque de abajo hacia arriba (*bottom-up*). Teniendo en cuenta estos enfoques el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información utilizarán el enfoque de abajo hacia arriba⁹.** Este enfoque consiste en partir de una curva libre de riesgo de liquidez y añadir una prima de iliquidez relevante para los pasivos del contrato de seguros.

⁸ Párrafo 36 y párrafos B72 a B85 del apéndice B de la NIIF 17.

⁹ Párrafo B80 del apéndice B de la NIIF 17.

La propuesta de acotar únicamente a un enfoque se sustenta en el principio de comparabilidad descrito. Lo anterior en la medida que se espera que al utilizar la misma metodología de cálculo de la tasa de descuento exista un mayor grado de comparabilidad de la información financiera entre entidades aseguradoras.

Así mismo, la metodología de abajo hacia arriba establece que se debe partir de una curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez a la cual se le agrega una prima de iliquidez. En ese sentido, el cálculo de la curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez permitirá una sinergia con la convergencia al estándar de Solvencia II para la mejor estimación de las reservas técnicas.

3.3.5. Curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez

La curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez corresponde a la rentabilidad que se obtiene por invertir en un activo libre de riesgo. Es decir, representa la tasa, en función del plazo, a la cual se invertiría en un activo que no tiene riesgo de incumplir su pago. En cuanto al diseño de estas curvas son diversos los parámetros que se pueden utilizar para modelar la curvatura, pendiente, punto de corte y tendencia. En ese sentido, el proyecto de decreto propone lo siguiente:

- **La SFC calculará y publicará periódicamente la curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez en moneda local y Unidad de Valor Real (UVR).**

Este cálculo y publicación periódica permitirá contar con una curva común a todo el sector, atendiendo el principio de comparabilidad. Así mismo, el proyecto de decreto contempla unos parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para el cálculo de esta curva como: el instrumento utilizado para la base de cálculo, último punto líquido, método de interpolación y extrapolación, tasa límite de convergencia del mercado, periodo de convergencia y el plazo máximo.

No obstante, y teniendo en cuenta el principio de flexibilidad, el proyecto de decreto también propone:

- **Los preparadores de información podrán calcular y utilizar una curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez en función de unidades diferentes a moneda local y UVR.**

Lo anterior con la condición de que el cálculo contemple unos criterios mínimos alineados con la NIIF 17 que se definen en el proyecto de decreto.

3.3.6. Prima de iliquidez

La prima de iliquidez corresponde a un ajuste de características de iliquidez de la cartera de contratos de seguros de referencia. Este ajuste representa un movimiento sobre la curva libre de riesgo de liquidez y permite reducir el impacto de la volatilidad de las posiciones de largo plazo. Teniendo en cuenta esto, el proyecto de decreto propone:

- **La SFC definirá la metodología de cálculo a partir de la cual los preparadores de información podrán estimar una prima de iliquidez propia.**

Bajo este escenario y siguiendo el principio de flexibilidad se permite que los preparadores de información puedan calcular una prima de iliquidez propia con su propio portafolio de activos a partir de la metodología definida por la SFC. No obstante, y teniendo en cuenta el principio de facilidad operativa en la transición se propone que hasta tanto la SFC defina la metodología, los preparadores de información podrán utilizar una prima de iliquidez equivalente al 0,39%. La justificación de este valor se encuentra en la sección 6.

Adicionalmente, el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información podrán definir una metodología con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico, la cual deberá contar con la previa no objeción de la SFC.**

Esta propuesta tiene en cuenta que la NIIF 17 no propone ninguna metodología en particular para el cálculo de la prima de iliquidez. Si bien el proyecto de decreto propone que la metodología de cálculo la defina la SFC para que los preparadores de información estimen una propia a partir de sus activos, esta propuesta está dirigida a que aquellos preparadores de información que opten implementar una metodología de cálculo propia. Para ello deberán contar con la previa no objeción de la SFC.

No obstante, y teniendo en cuenta el principio de facilidad operativa en la transición se propone que hasta tanto los preparadores de información definan su metodología propia, los preparadores de información podrán

utilizar una prima de iliquidez equivalente al 0,39%. La justificación de este valor se encuentra en la sección 6.

3.3.7. Ajuste por riesgo no financiero.

La NIIF 17 menciona la necesidad de calcular un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero¹⁰. Este ajuste corresponde a una compensación que requiere una entidad aseguradora por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo que surgen del riesgo no financiero, a medida que la entidad va cumpliendo las obligaciones del contrato de seguro. En especial, las simplificaciones propuestas relacionadas con el AR buscan crear sinergias con la convergencia al estándar de regulación basado en riesgos bajo Solvencia II y el concepto de margen de riesgo.

Lo anterior implica que para este cálculo no deben tenerse en cuenta los riesgos financieros que surgen de los contratos de seguro como el riesgo operacional o de contraparte (en lo relacionado con los recuperables de reaseguro). En lo relacionado con el AR, el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán utilizar una metodología de coste de capital a partir de la siguiente fórmula:**

$$\text{Ajuste por riesgo}_{i,t} = Coc \times \sum_{t \geq 0} \frac{\text{Riesgos no financieros}_{i,t}}{(1+r_{t+1})^{t+1}} \quad (1)$$

En dónde:

Coc: corresponde a la tasa de coste de capital.

*Ajuste por riesgo*_{*i,t*}: corresponde al AR para una entidad *i* en el periodo *t*.

*Riesgos no financieros*_{*i,t*}: corresponde al riesgo de suscripción, operativo, entre otros. En particular se pretende que la convergencia a Solvencia II implique que en este concepto se incluya el riesgo de suscripción, operacional y contraparte (únicamente en lo relacionado con los recuperables de reaseguro) de que trata la fórmula estándar que se definiría en el requerimiento de patrimonio adecuado. Este proyecto se encuentra en la agenda regulatoria de la URF.

Coc: corresponde a la tasa de coste de capital.

*r*_{*t+1*}: corresponde a la tasa de rendimiento libre de riesgo de liquidez

¹⁰ Párrafo 37 y párrafos B86 a B92

La propuesta pretende brindar una metodología base a los preparadores de información para el cálculo del AR, debido a que la NIIF 17 no especifica técnicas para su cálculo. Pese a lo anterior, en el párrafo 119 establece que una entidad deberá revelar el nivel de confianza utilizado para determinar el AR. Así mismo si utiliza una técnica distinta a un nivel de confianza deberá revelar la técnica utilizada.

Teniendo en cuenta el proyecto de convergencia a una regulación basada en riesgos bajo el estándar de Solvencia II y resultado del estudio de convergencia adelantando desde el año 2019 en Colombia, la metodología propuesta tiene en cuenta los comentarios y los estudios de impacto cuantitativos realizados. En ese sentido se propone utilizar una metodología de coste de capital, la cual tiene sinergias de convergencia con la definición de margen de riesgo definida por el estándar de Solvencia II.

La metodología de coste de capital parte de la base teórica de que la totalidad de los compromisos de una entidad aseguradora son adquiridos por otra. Bajo este enfoque, el AR se cuantifica como el costo que le supondría a un comprador financiar unas necesidades de capital exigibles por asumir las obligaciones de seguro y reaseguro para aquellos riesgos que no surgen del contrato de seguros (no se tienen en cuenta los operativos o financieros)¹¹. A continuación, se detallarán los parámetros de la metodología propuesta:

- **Se propone una tasa de coste de capital del 6% para las entidades de seguros de vida y de 5,5% para las entidades de seguros generales. No obstante, los preparadores de información podrán calcular una tasa de coste de capital propia con la previa no objeción de la SFC.**

Con el objetivo de justificar los anteriores parámetros, se ilustrarán los pasos para definir su cálculo que se llevaron a cabo en los estudios de impacto cuantitativo y las mesas de trabajo adelantadas. En primer lugar, es preciso tener en cuenta la siguiente fórmula de costo de capital:

$$K_e = R_f + \beta(R_m - R_f) + RP \quad (2)$$

En dónde:

¹¹ La metodología de *Capital Asset Pricing Model (CAPM)* se centra en obtener la rentabilidad del capital propio en función del riesgo asumido, por encima de una tasa libre de riesgo o un activo con baja probabilidad de incumplimiento.

K_e : corresponde a la rentabilidad del capital propio.

R_f : corresponde al rendimiento que se obtendría al invertir en un activo libre de riesgo.

β : corresponde al beta del activo o de la cartera de activos apalancado a la estructura de capital de la industria y la tasa impositiva del país.

$(R_m - R_f)$: corresponde a la prima por riesgo de mercado o el rendimiento del mercado por encima de la tasa libre de riesgo.

RP : corresponde al riesgo país.

El segundo paso consiste en que, una vez se estima la rentabilidad del capital propio, es necesario realizar un ajuste por prima cambiaria debido a que el anterior modelo desarrolla sus parámetros en dólares. Este ajuste se realiza de la siguiente manera:

$$K_{e_monedalocal} = ((1 + K_e) \times (1 + Prima\ cambiaria)) - 1 \quad (3)$$

En dónde:

Prima cambiaria: corresponde a un factor que permite obtener la rentabilidad por encima de la tasa libre de riesgo en moneda local. En el estudio se utilizaron contratos para intercambiar unidades de moneda local y dólares a una tasa variable (SWAP) a un plazo de 10 años.

Finalmente, es necesario, una vez calculada la rentabilidad en moneda local, restarle a dicho valor la tasa libre de riesgo del mercado local con el objetivo de estimar el costo de capital. Esta resta se realiza de la siguiente manera:

$$CoC = K_{e_monedalocal} - R_{flocal} \quad (4)$$

En dónde:

CoC : corresponde a la tasa de coste de capital en moneda local.

R_f : corresponde a la tasa libre de riesgo a 10 años en el mercado local.

Así mismo, como se mencionaba en la fórmula (2) es necesario estimar un parámetro β apalancado. En ese sentido, durante los mencionados estudios de impacto cuantitativo se estructuraron dos alternativas para estimar dicho parámetro y lograr estimar las tasas de costos de capital para el sector asegurador en Colombia. Estas consistieron en estimar: i) β

del portafolio del sector financiero; y ii) β del portafolio de las entidades aseguradoras. Las siguientes fueron los parámetros β apalancados y estructuras de capital obtenidas en los estudios realizados:

Tabla 22. Estructuras de capital y betas apalancados calculados

Sector	D/E ¹²	β_{ap}
Financiero	0,87	1,43
Asegurador	0,26	1,02

Fuente: Estudio de convergencia en recomendación CTCP

Una vez estimados los anteriores parámetros se obtienen los siguientes intervalos para definir la tasa de coste de capital. La columna de CoC_{spot} corresponde a aquella calculada para el momento de la fecha de cálculo del estudio y la columna de $CoC_{promedio}$ corresponde a la tasa promedio de los últimos diez años.

Tabla 33. Tasas de coste de capital

β_{ap}	CoC_{spot}	$CoC_{promedio}$
0,5	3,30%	2,95%
1,0	5,45%	5,67%
1,25	6,52%	6,16%
1,5	7,59%	7,23%
2	9,73%	9,37%

Fuente: Estudio de convergencia en Recomendación CTCP

Teniendo en cuenta las anteriores estimaciones y de los umbrales propuestos por Solvencia II en otras jurisdicciones, en el marco del estudio mencionado, se propone una tasa de coste de capital diferenciada para entidades de vida y generales de 6,0% y 5,5% respectivamente. Así mismo, teniendo en cuenta la evolución eventual de estos parámetros se permitirá que los preparadores de información calculen una tasa de coste de capital propio, previa aprobación de la SFC.

- **Los preparadores de información podrán proyectar el riesgo de suscripción, operacional y otros a partir de metodologías internas. Esta metodología deberá contar con el suficiente desarrollo tanto teórico como práctico y la información deberá estar a disposición de la SFC.**

¹² Corresponde a estructura de capital. D corresponde al valor de la deuda y E al valor del capital Equity.

Finalmente, teniendo en cuenta las proyecciones de riesgo de suscripción y que el uso de la metodología de coste de capital para el cálculo del ajuste por riesgo sea proporcional a las unidades de cobertura se propone:

- **Los preparadores de información podrán devengar el ajuste por riesgo no financiero a partir de las unidades de cobertura.**

3.4. Enfoque de medición general.

Con el objetivo de promover la comparación y transparencia en el cálculo de las obligaciones de los contratos de seguros por parte de las compañías que desarrollan la actividad, el IASB propone tres enfoques de valoración que responden de manera directa a las características y duración del ramo o producto.

En primer lugar, se tiene un enfoque general para la medición de las obligaciones, señalando de manera particular que este aplica para todos los contratos con las siguientes excepciones:

(a) para grupos de contratos de seguro que cumplan los criterios especificados en el párrafo 53, una entidad puede simplificar la medición del grupo usando el enfoque de asignación de la prima, contenido en los párrafos 55 a 59. (Sección 3.4)

(b) para grupos de contratos de reaseguro mantenidos, una entidad aplicará los párrafos 32 a 46 según se requiere los párrafos 63 a 70. Los párrafos 45 (sobre contratos de seguro con componentes de participación directa) y 47 a 52 (sobre contratos onerosos) no se aplicarán a grupos de contratos de reaseguro mantenidos. (Sección 3.5)

(c) para grupos de contratos de inversión con componentes de participación discrecional, una entidad aplicará los párrafos 32 a 52, modificados según establece el párrafo 71.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de decreto propone:

- **La SFC, de acuerdo con lo definido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, podrá expedir normas de carácter especial para determinar los ramos y productos que deban aplicar el enfoque general de valoración. En el caso que surjan nuevos productos y ramos dicha entidad deberá señalar el enfoque de valoración para determinar las obligaciones de los preparadores de información financiera.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de lograr una convergencia ordenada y comparables, en la sección de transición se establece un listado de los ramos y productos que deben aplicar el enfoque general en la primera aplicación del estándar.

El enfoque general se construye estimando los cuatro bloques mencionados en la sección anterior, esto es: proyección actuarial de los flujos de caja, tasa de descuento (un ajuste que refleja el valor del dinero en el tiempo), ajuste por riesgo (refleja el riesgo no financiero) y la estimación del margen de servicio contractual o CSM por sus siglas en inglés. A continuación, se presentarán algunos aspectos puntuales a tener en consideración en el cálculo de los bloques mencionados.

3.4.1. Nivel de análisis de onerosidad.

- **Para el caso del análisis de onerosidad de los contratos de seguros que apliquen el enfoque de valoración general este se realizara a nivel de pólizas.**

El análisis de los flujos de ingresos y egresos de los contratos de seguros suscritos por las entidades que desarrollan esta actividad se hará con el mayor nivel de detalle posible, esto es a nivel de póliza.

3.4.2. Ajustes por experiencia.

- **Las entidades aseguradoras pueden reflejar en el cálculo del margen de servicio contractual experiencias propias en el desarrollo de su actividad.**

Estos cambios en los flujos futuros deberán ser reflejados en los estados financieros intermedios (mensuales) con el objetivo de ir reconociéndolos a lo largo del ejercicio y no tener variaciones significativas al final de este.

3.4.3. Margen de servicio contractual.

- **Con el objetivo de contar con reservas suficientes para atender las solicitudes de rescate de los asegurados se establece la forma y metodología de determinación del valor del margen de servicio contractual.**

Las entidades podrán establecer en sus políticas contables la metodología para el devengamiento del margen, la cual debe estar a disposición de la

SFC y tener su base en las unidades de cobertura por un grupo de riesgos determinado.

3.4.4. Límites de contratos.

En la determinación de los flujos de caja de las agrupaciones de seguros, los preparadores de información financiera podrán utilizar supuestos que consideren necesarios en función de las características propias de sus niveles de agregación.

3.5. Enfoque de asignación de primas o simplificado.

La NIIF 17 establece un enfoque simplificado o de asignación de primas para la medición de las obligaciones y pasivos de las compañías aseguradoras, cuando el grupo de contratos de seguros asociados cumplan con dos características:

- i) La entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por cobertura restante para el grupo que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos el enfoque general; o
- ii) El periodo de cobertura de cada contrato en el grupo (incluyendo la cobertura que surge de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

Así las cosas, esta metodología de valoración se aplica para agrupaciones de contratos con vigencias menores a un año o cuando se tenga vigencias superiores, pero se pueda demostrar que los resultados obtenidos en el pasivo por cobertura restante sean similares o no difieran significativamente de la estimación por el modelo general mencionado en la sección 3.3.

En el caso de vigencias superiores, el proyecto de decreto propone:

- **Los preparadores de información deberán aplicar una prueba de justificación, el cual deberá contar con no objeción de la SFC. Para su implementación y además considerar los siguientes pasos:**

- i. Elección de hipótesis operativas y económicas necesarias para la proyección de flujos de caja que aplican al producto analizado (similares a las que se aplicarían bajo la metodología general).
- ii. Seleccionar y obtener la información de pólizas de años recientes (años de vigencia, comisiones, entre otros).
- iii. Proyectar el pasivo por cobertura restante bajo la metodología simplificada durante cada año de vigencia.
- iv. Proyectar el pasivo por cobertura restante bajo la metodología general durante cada año de vigencia. Para ello, se calculará un BEL, RA y CSM inicial, proyectándose, teniendo en cuenta la tasa de descuento.
- v. Comparar el PCR obtenido bajo ambas metodologías durante cada año proyectado, comprobando durante cada año que la diferencia entre una metodología y otra no supere un porcentaje significativo.

De acuerdo con los párrafos 55 a 59 de la NIIF 17, la utilización de este enfoque da como resultado la estimación de dos reservas: por cobertura restante (PCR) y por reclamaciones incurridas (PRI). En los mencionados párrafos se incluye los aspectos metodológicos a considerar para su determinación.

La principal diferencia entre este enfoque y el general consiste en que, dentro de los bloques a calcular, mencionados en la sección de medición, no se incluye el margen de servicio contractual dentro del pasivo por cobertura restante.

- **La SFC, de acuerdo con sus facultades definidas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, podrá expedir normas de carácter especial para definir los ramos y productos que deberán aplicar el presente enfoque de valoración.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de promover una convergencia ordenada en el primer año de aplicación, en la sección de transición, se establece un listado inicial de los ramos y productos que deben aplicar el enfoque de asignación de primas o simplificado.

- **De la misma manera, se faculta a la SFC para determinar la obligación que los preparadores de información financiera apliquen el enfoque de valoración general cuando se identifique que la aplicación del enfoque**

de asignación de primas no tiene el suficiente soporte técnico, esto es que hay diferencias significativas en la estimación del pasivo por cobertura restante en la aplicación de las dos metodologías.

Para el desarrollo de este enfoque, y buscando simplicidad y comparabilidad en el cálculo del pasivo o reserva de cobertura restante:

- **Se propone una simplificación relacionada con el uso del criterio de prima emitida cuando se hable en la NIIF del concepto de prima recibida.**

El uso del mencionado criterio conlleva que en el pasivo por cobertura restante se reconozca un incremento por el aumento de primas en el momento de su emisión.

3.6. Enfoque de comisión variable.

El enfoque de comisión variable se aplicará de acuerdo con la NIIF 17, esto es que se utiliza para los contratos de seguros con componente de participación directa. De acuerdo con el párrafo B101 de la NIIF 17, estos contratos de seguros se caracterizan por:

“Los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos de seguro que son sustancialmente contratos de servicios relacionados con inversiones según los cuales una entidad compromete una rentabilidad de inversión basada en los elementos subyacentes. Por ello, están definidos como contratos de seguro para los cuales:

- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes;*
- (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes; y*
- (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes.”*

Esta metodología o enfoque de valoración debe analizar las condiciones antes mencionadas al inicio del contrato y ser revisada si hay cambios en el contrato. De la misma manera, el enfoque utiliza los mismos cuatro

bloques de cálculo del modelo general señalado en el numeral 3.3 del presente documento.

Un contrato de seguro con componente de participación directa se caracteriza por:

- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes;
- (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes; y
- (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes.

4. Salvedades para la aplicación de la NIIF 17.

El Gobierno nacional cuenta con diferentes instrumentos prudenciales encaminados a promover la solvencia de las compañías de seguro, el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados en caso de la ocurrencia del siniestro y una correcta administración de los riesgos asumidos en desarrollo de su actividad. Dentro de estos instrumentos prudenciales se destaca el régimen de reservas técnicas y el cálculo del patrimonio adecuado. Estos instrumentos permiten una calibración adecuada de los pasivos a cargo de la aseguradora y de los requerimientos de capital para la ocurrencia de eventos inesperados.

La calibración de los dos instrumentos permite eficiencias en la administración de los recursos de las compañías y evitar duplicidades en los cargos a contar para responder a la ocurrencia de eventos asegurados.

En este contexto es importante señalar que el Gobierno nacional se encuentra desarrollando iniciativas regulatorias tendientes a converger a los estándares de NIIF 17 (pasivos – reservas técnicas) y del pilar I de la directiva de Solvencia II (patrimonio adecuado – fórmula estándar de medición de los riesgos).

Por otra parte, como se mencionaba en la subsección 3.1. uno de los principios regulatorios de la convergencia se basa en el análisis del contexto colombiano. En ese sentido, es necesario reconocer que el régimen de reservas técnicas se ha venido desarrollando de acuerdo con estándares internacionales, pero también teniendo en cuenta las particularidades de las exposiciones al riesgo propias del país y la industria.

En ese sentido, resulta necesario establecer salvedades de aplicación de la NIIF 17 para el tratamiento de las siguientes reservas:

- **Reservas del ramo de terremoto.** El estándar de Solvencia II sugiere incorporar este riesgo dentro de la fórmula estándar del Pilar 1. No obstante, en el marco del proyecto de convergencia se evalúa la directriz a partir del principio regulatorio de contexto y la posibilidad de mantener este requerimiento como una reserva en el pasivo. Hasta tanto esta reserva no tendrá aplicación de la NIIF 17.
- **Reserva de enfermedad laboral del ramo de riesgos laborales.** La metodología de cálculo establecida en el párrafo del Artículo 2.31.4.4.8 no permite que los preparadores de información financiera realicen una estimación particular para cada entidad. Así mismo, esta reserva está dirigida al pago de siniestros ante recobros. A partir de lo anterior se considera que esta reserva cuenta con metodologías de constitución y procedimientos propios del régimen de reservas del contexto colombiano. Esta reserva no tendrá la aplicación de la NIIF 17.

De acuerdo con lo anterior, estas reservas continuaran calculándose dentro del pasivo de las entidades aseguradoras con las metodologías actuales.

5. Tratamiento de reservas técnicas

El Gobierno nacional tiene dentro de sus competencias la definición de un esquema prudencial que promueva el cumplimiento de las obligaciones que asumen las entidades aseguradoras en desarrollo de su objeto social, así como salvaguardar su solvencia y los intereses de los asegurados. Dentro de dicho régimen una parte esencial es la definición de un régimen de reservas técnicas que le permita responder a los riesgos que asume en caso de presentarse el siniestro cubierto.

Dicho régimen de reservas se establece en el Decreto 2973 de 2013 y sus modificatorios, los cuales se encuentran incluidos en el Decreto Único

sectorial, Decreto 2555 de 2010. La NIIF 17 establece de manera particular la forma de cálculo de los pasivos a cargo de las entidades aseguradoras y en ese sentido impacta de manera directa a las reservas de las aseguradoras para efectos de información financiera.

- **En este contexto, a lo largo del año 2023 se adelantará la expedición de un proyecto de decreto modificatorio del Decreto 2555 de 2010, con el objetivo de promover sinergias y hacer compatibles los marcos de información financiera con el régimen de reservas técnicas de las compañías aseguradoras.**

El contenido del proyecto normativo se centrará en incorporar tres tipos de ajustes dirigidos a promover la sinergia entre el régimen prudencial actual y la convergencia a la NIIF 17. El primer tipo está relacionado con ajustes de forma con el objetivo de hacer equivalencias entre el lenguaje de la norma contable y el régimen prudencial actual. El segundo tiene que ver con las derogatorias de reservas que no estén acordes a las NIIF 17 o resulten prescindibles debido al cálculo de algunos componentes. Finalmente, un tercer tipo de ajustes se centrarán en metodologías y aspectos particulares de las reservas con el objetivo de ajustarlas al estándar o de hacer uso de parámetros definidos en el proyecto de decreto de convergencia a la NIIF 17.

A continuación, se mencionarán algunos elementos, del régimen de reservas e inversiones, que deben ser analizados por la entrada en vigencia de la NIIF 17.

5.1. Reserva por Insuficiencia de prima

El régimen de reservas técnicas actual presente en el Decreto 2555 de 2010 señala la necesidad de calcular una reserva por insuficiencia de primas. Esta hace parte de la reserva de riesgos catastróficos junto a la reserva de prima no devengada. La reserva por insuficiencia de primas tiene como objetivo de complementar la reserva de prima no devengada en la medida que la prima no resulte suficiente para cubrir el riesgo en curso y los gastos no causados.

En el contexto de la convergencia a la NIIF 17 el objetivo de esta reserva podría estar contenido en el componente de pérdida bajo los distintos enfoques de valoración.

5.2. Reserva matemática

El régimen de reservas técnicas señala la necesidad de calcular una reserva matemática. Esta reserva tiene como objetivo atender el pago de obligaciones asumidas en los seguros de vida individual y en los amparos cuya prima se ha calculado de forma nivelada o seguros cuyo beneficio se paga en forma de renta.

Por otra parte, vale la pena tener en cuenta que de acuerdo con la NIIF 17 y en particular del enfoque de medición general a partir de sus bloques se calcula: una mejor estimación, el margen de servicio contractual y un ajuste por riesgo.

5.3. Respaldo mecanismo de cobertura de deslizamiento de salario mínimo

Actualmente las entidades aseguradoras que operan el ramo de rentas vitalicias pueden acceder al mecanismo de cobertura de deslizamiento para aquellas rentas emitidas después del año 2015. En el proyecto de decreto adicional que propone modificaciones al decreto 2555 de 2010, se analizará la posibilidad de incorporar estas cuentas por cobrar dentro los activos que respaldan la mejor estimación de las reservas técnicas.

6. Medición de impactos

En línea con lo mencionado en la introducción, en el desarrollo del estudio de convergencia llevado a cabo entre Fasecolda y la URF, y con la participación de la SFC y el CTCP se desarrollaron análisis de experiencia internacional, grado de madurez de la industria colombiana para adaptación a la normativa, capacitaciones, conversaciones metodológicas y ejercicios de impacto cuantitativos.

En esta sección se mencionarán los principales resultados de los ejercicios de impacto cuantitativos realizados. En particular, en el marco del proyecto se realizaron dos ejercicios. En el primero se obtuvo una cuota de mercado cubierta de 11 entidades de vida y 21 generales, lo que corresponde a un 94,18% y 92,29% de reservas técnicas. En el segundo ejercicio se obtuvo una cuota de mercado cubierta de 8 entidades de vida y 14 generales, que corresponden a un 58,19% y 53,19% de las respectivas reservas técnicas. El primer ejercicio recopiló información con cierre a diciembre de 2019 y el segundo con cierre a diciembre de 2021.

El análisis de los impactos se dividirá en aquellos relacionados con el Estado de Situación Financiera y las conclusiones de los informes de aplicación metodológica.

6.1. Impactos en el Estado de Situación Financiera.

En términos generales se observan impactos asimétricos sobre el patrimonio entre entidades de seguros generales y de vida. Por el lado de seguros generales se observa un aumento del patrimonio por un efecto de cambios en las reservas técnicas y el uso de la tasa de descuento y el cálculo de ajuste por riesgo. Por su parte, se observa una disminución del patrimonio de las entidades de seguros de vida debido a un aumento del pasivo por el cálculo de las reservas bajo NIIF 17 en productos de largo plazo.

6.1.1. Seguros generales

A nivel consolidado, se observa que la aplicación de la NIIF 17 representa impactos mixtos en entidades de seguros generales. En particular se tienen en cuenta los siguientes efectos:

- Por el lado del activo, una **disminución de cerca del 3,4%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada principalmente por la reasignación de la amortización de comisiones y las diferencias entre reservas técnicas de reaseguro.
- Por el lado del pasivo se observa una **disminución del 4,7%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución observada por la diferencia entre reservas técnicas de seguro directo.
- Por el lado del patrimonio se observa un **aumento del 1,3%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Este aumento explicado por la inclusión de la reserva de primera aplicación que supone un 6% sobre el patrimonio en contabilidad local.

6.1.2. Seguros de vida

A nivel consolidado, se observa que la aplicación de la aplicación de la NIIF 17 genera impactos mixtos en entidades de seguros de vida. En específico se observan en cuenta los siguientes efectos:

- Por el lado del activo, una **disminución de cerca del 0,1%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada principalmente por la reasignación de la amortización de comisiones y las diferencias entre reservas técnicas de reaseguro.
- Por el lado del pasivo se observa un **aumento del 2,5%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución observada por la diferencia entre reservas técnicas.

- Por el lado del patrimonio se observa una **disminución del 2,6%** (cierre 2021) frente a la contabilidad local. Esta disminución es explicada por la inclusión de la reserva de primera aplicación que supone un -19% sobre el patrimonio en contabilidad local y por el incremento de la Provisión por Reclamaciones Incurridas en los productos de Previsional y riesgos laborales.

6.1.3. Principales impactos en productos de largo plazo

Teniendo en cuenta los anteriores ejercicios, si se desagrega el análisis por ramos en productos, se observan impactos significativos en los productos de riesgos profesionales y previsional.

Por el lado del previsional se observan que los principales impactos están asociados a la utilización del vector de salario mínimo, el cálculo del ajuste por riesgo no financiero y el componente de pérdida. Por su parte, el uso de la curva de descuento compensó los anteriores impactos. Sin embargo, el importe final de las reservas por NIIF 17 resulta un 8% superior (cierre diciembre 2021) a la de la contabilidad local.

En ese mismo sentido, en productos de riesgos laborales se observan que los principales impactos están relacionados con el uso de nuevas hipótesis para el cálculo de los flujos de caja futuro como la tablas de mortalidad, riesgo de beneficiarios, el uso del vector de salario mínimo y el cálculo del ajuste por riesgo no financiero. Al igual que en el ramo previsional el uso de la curva de descuento compensó la dirección de los efectos anteriores. Sin embargo, el importa final de las reservas por NIIF 17 resulta un 12% superior (cierre diciembre 2021) a la contabilidad local.

Finalmente, los productos de pensiones ley 100 se observan impactos asociados a determinantes similares a los anteriores. Por un lado el uso de distintas hipótesis utilizadas en el cálculo de los flujos de caja como las tablas de mortalidad, gastos y riesgos de beneficiarios; así mismo el cálculo del ajuste por riesgo y la utilización del vector de salario mínimo son determinantes de un aumento de la reserva bajo NIIF 17. No obstante, en este ejercicio (cierre diciembre 2021) el uso de la curva de descuento compensó la dirección del efecto de los determinantes anteriores, generando una disminución del 1% de las reservas bajo NIIF 17 en comparación con la contabilidad local.

Así mismo, como se mencionó en la subsección anterior se observa una media del 16,6% de incremento de la reserva por primera aplicación sobre

el patrimonio. En ese sentido se observa entidades con incrementos del 39%, 24,2% y 23,5% con respecto al patrimonio. Lo anterior representa en términos nominales cerca de \$ 933.000 MM (cierre a diciembre de 2021).

Teniendo en cuenta los impactos identificados en entidades de seguros de vida, en especial en productos de largo plazo y los principios de gradualidad y contexto definidos en la introducción de este documento, se propone un régimen de transición en el que se reconozca de manera gradual el impacto de la reserva por primera aplicación de la NIIF 17. Este régimen es explicado en el numeral 8 del presente documento.

6.2. Análisis de los informes de aplicación metodológica.

El proyecto en sus fases de evaluación de impacto cuantitativo contempló el análisis de informes de aplicación metodológica. Estos fueron reportados por las entidades a Fasecolda y URF, y se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Informes de aplicación metodológica

Simplificación	Aspecto	Análisis
Nivel de agregación	Carteras de contratos	Ninguna entidad reportó consideraciones con respecto a este nivel.
	Cohortes	Ninguna entidad reportó consideraciones con respecto a este nivel.
	Onerosidad	Entidades realizaron pruebas de onerosidad y algunas reportaron componente de pérdida para algunas carteras de contratos.
Ajuste por riesgo no financiero	Cálculo	El 75% de las entidades utilizaron método de coste de capital y el 18% método de percentiles. Algunas entidades consideraron debe darse libertad de usar tasas de coste de capital con respecto a cálculos internos.
Tasa de descuento	Curva libre de riesgo	Algunas entidades no descartan usar la metodología de abajo hacia arriba (<i>top down</i>) y otras entidades presentan consideraciones sobre el valor de los parámetros de la curva libre de riesgo.
	BBA	No se reportan consideraciones para valorar los ramos sugeridos para este

Medición de las reservas técnicas		<p>enfoque para el desarrollo de los ejercicios de impacto.</p> <p>En ese mismo sentido, tampoco se reportan consideraciones para el cálculo de mejores estimaciones, margen de servicio contractual o ajuste por riesgo.</p>
	PPA	No se reportan consideraciones para valorar los ramos sugeridos para este enfoque para el desarrollo de los ejercicios de impacto.
	VFA	Ninguna entidad reporta productos susceptibles de valoración por este enfoque.

6.3. Otros impactos considerados

En el marco del proyecto de convergencia también se le consulto a las entidades reportar dificultades o consideraciones que hayan tenido con los ejercicios cuantitativos de la NIIF 17. Los siguientes son algunos de los comentarios reportados:

- **Impactos tecnológicos y operativos.** Se considera que los motores/aplicativos actuariales deberán ser modificados y actualizados para realizar una migración para la generación de reportes y revelaciones automáticos.
- **Sinergias con Solvencia II.** Se comenta que lo relacionado con el concepto de margen de riesgo (Solvencia II) y ajuste por riesgo no financiero (NIIF 17) debe ser tenido en cuenta en el proyecto de decreto.

7. Régimen de transición

7.1. Entrada en vigencia de la NIIF 17

El proyecto de decreto propone que la NIIF 17 sea aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades del Grupo 1 a partir del primero de enero de 2026. Esto teniendo en cuenta que a partir de la expedición del presente proyecto de decreto es necesario que los preparadores de información realicen adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas para la correcta aplicación de la NIIF 17. Así mismo, se espera que en el transcurso de esta transición, las autoridades

de supervisión y otras entidades gubernamentales realicen los preparativos necesarios a la NIIF 17.

Sumado a lo anterior, se propone que el proyecto de decreto, incluidas las simplificaciones para los preparadores de información vigilados por la SFC, entre en vigencia a partir del primero de enero de 2026. Lo anterior teniendo en cuenta que la SFC deberá expedir las instrucciones correspondientes sobre temas metodológicos (p. ej el vector de inflación, curva libre de rendimiento de liquidez, metodología de calculo de la prima de iliquidez) y los relacionados con los ajustes a los sistemas de información, entre estos los reportes de información como el Catalogo Único de Información Financiera (CUIF), y otros preparativos relacionados a la expedición de instrucciones para dar cumplimiento al marco regulatorio propuesto.

7.2. Gradualidad y reserva por primera aplicación de la NIIF 17.

Por otra parte, los preparadores de información financiera descritos en el numeral 2 del proyecto de decreto que presenten una diferencia positiva o negativa correspondiente a la primera aplicación de la NIIF 17 podrán reconocer gradualmente el efecto en sus estado de resultados. No obstante, esta aplicación diferenciada solo aplica para los ramos de: i) pensiones de invalidez y sobrevivencia y prestaciones que conlleven indemnizaciones vitalicias; ii) pensiones con conmutación pensional; iii) pensiones voluntarias; iv) seguro educativo; v) rentas voluntarias; La gradualidad de la aplicación se dará a partir de la siguiente tabla:

Año	Reconocimiento los estados de resultados de la diferencia de la reserva por primera aplicación de la NIIF 17
Año 1	10%
Año 2	20%
Año 3	30%
Año 4	40%
Año 5	50%
Año 6	60%
Año 7	70%
Año 8	80%
Año 9	90%
Año 10	100%

Así mismo, se propone que en el evento de que los preparadores de información reconozcan gradualmente el efecto de la primera aplicación de la norma deberán revelar en sus notas a los estados financieros el procedimiento de reconocimiento gradual y el monto y tiempo pendiente de reconocimiento total de la convergencia, considerando únicamente los contratos de seguro vigentes a la fecha de dicha aplicación.

Por otra parte, se propone que cada entidad realice un plan de ajuste, el cual deberá contar con la aprobación de la junta directiva con el sustento de sus órganos de apoyo. El objetivo de este plan de ajuste es que los preparadores de información identifiquen sus impactos y el sustento de tener una aplicación diferenciada, para presentación a la SFC. Así mismo, se establece que la SFC podrá impartir condiciones e instrucciones que considere pertinentes para la correcta implementación de los planes de ajuste.

7.3. Prima de iliquidez.

Como se ha mencionado en secciones anteriores, se propone que la SFC defina la metodología de cálculo de la prima de liquidez. No obstante, los preparadores de información financiera podrán utilizar una metodología propia, la cual deberá ser sustentada y no objetada por parte de la SFC.

Teniendo en cuenta lo anterior y el periodo de transición, el proyecto de decreto propone de manera transitoria que:

- **Hasta tanto se dé cumplimiento a lo mencionado anteriormente, los preparadores de información financiera vigilados por la SFC deberán utilizar una prima de iliquidez equivalente al 0,39%.**

La propuesta de definir una prima de iliquidez inicial permitirá que exista un parámetro común a todo el mercado. Este valor se calculó en el marco de los estudios de convergencia adelantados con base en una cartera de referencia para todo el sector asegurador.

7.4. Definición de ramos y productos que deben aplicar los enfoques de valoración.

Como se ha mencionado en secciones anteriores, la NIIF 17 establece tres enfoques de valoración para las obligaciones de los contratos de seguro; el enfoque general, de asignación de primas y de comisión variable. En desarrollo de los principios regulatorios de comparabilidad y de eficiencia

operativa en la aplicación de los enfoques de valoración de los contratos de seguro por parte de los preparadores de información financiera vigilados por la SFC, el proyecto de decreto propone:

- **Los ramos técnicos y los productos de seguros a lo que aplicará cada uno de los enfoques de la NIIF 17.**

En ese sentido, los preparadores de información deberán aplicar el enfoque general a los ramos técnicos y productos contenidos en la tabla del numeral 6.1 del proyecto de decreto que acompaña este documento técnico. Así mismo, los preparadores de información aplicarán el enfoque de asignación de primas a los ramos técnicos y productos contenidos en la tabla del numeral 6.2 del proyecto de decreto.

La definición inicial de ramos técnicos y productos para cada uno de los enfoques de valoración garantiza que la información que los preparadores de información reporten a la SFC sea comparable y verificable bajo un mismo criterio.

La aplicación de las tablas antes mencionadas es transitoria, toda vez que la SFC debe emitir las instrucciones de carácter especial para que los preparadores de información vigilados tengan siempre un lineamiento actualizado respecto de los ramos técnicos y productos para la aplicación de los diferentes enfoques de valoración.

Las anteriores tablas mencionadas son propuestas con base en el estudio de convergencia realizado. En particular, resulta pertinente mencionar que los productos de responsabilidad civil, decenal y cumplimiento largo plazo aplicarán el enfoque de asignación de prima. Lo anterior debido a que pese a que en su mayoría la vigencia de la cobertura es mayor a un (1) año, se identificó que la medición del pasivo por cobertura restante no difiere materialmente de manera significativa a si se aplica el enfoque general.

7.5. Salvedad temporal de las reservas técnicas.

De acuerdo con la hoja de ruta regulatoria 2021-2025 publicada por la URF en 2021, una estrategia a desarrollar es la convergencia a una regulación basada en riesgos bajo el estándar de Solvencia II. En ese contexto, uno de los propósitos del proyecto de decreto que acompaña este documento técnico tiene es crear sinergias con la convergencia a Solvencia II.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los análisis realizados en el estudio de convergencia a la NIIF 17 se propone que las siguientes reservas tengan una salvedad temporal hasta tanto se converja a una regulación basada en riesgos y finalice la gradualidad de la convergencia a la NIIF 17. Es preciso tener en cuenta que hasta que lo anterior ocurra, deberá seguirse aplicando lo dispuesto en el régimen prudencial actual:

- **Reserva de insuficiencia de activos.** El estándar de Solvencia II incentivaré, vía requerimiento de capital, una mejor gestión de capital y activos. Hasta tanto el proyecto de convergencia al estándar se realice, esta reserva no tendrá aplicación de la NIIF 17.
- **Reserva catastrófica del seguro de crédito a la exportación.** Bajo el régimen prudencial actual, esta reserva cuenta con un mecanismo de garantía a cargo de la nación. Este mecanismo recoge particularidades propias de la exposición al riesgo del seguro. Teniendo en cuenta lo anterior, y lo planteado por Solvencia II sobre la cuantificación del riesgo vía requerimiento de capital en el patrimonio adecuado, se propone que hasta tanto esta reserva no tenga aplicación de la NIIF 17.
- **Reserva de desviación de siniestralidad.** De acuerdo con la NIIF 17, la mejor estimación del cálculo de los pasivos y obligaciones de los contratos debe contar con hipótesis que incluyan desviaciones de las variables y factores esperados. Esta reserva recoge particularidades propias de la exposición del riesgo, cuenta con una metodología de constitución y liberación que se considera robusta desde el punto de vista prudencial frente a una exposición a eventos cíclicos o catastróficos. Sin embargo, el estándar de Solvencia II se prevé que este riesgo sea cuantificado dentro del cálculo del requerimiento de capital. En ese sentido, se propone que hasta tanto se realice la convergencia a Solvencia II, esta reserva no tendrá la aplicación de la NIIF 17.

7.6. Reconocimiento de resultados de aplicación por primera vez.

Se establece en el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de decreto que acompaña este documento técnico, la facultad a la SFC para fijar los criterios y condiciones que los preparadores de información de las entidades aseguradoras deberán tener en cuenta para el reconocimiento o aplicación de los resultados netos positivos y/o negativos producto de la primera aplicación de la NIIF 17. Esta disposición busca garantizar que las entidades aseguradoras apliquen

el resultado del primer ejercicio de la NIIF 17 de forma controlada y sin alterar su equilibrio financiero.

Lo anterior responde al deber que tiene la SFC, en ejercicio de sus facultades, de velar porque las entidades sujetas a su vigilancia cuenten con niveles adecuados de capital que salvaguarde su solvencia de conformidad con los riesgos que asumen en el desarrollo de su operación. En ese sentido, la SFC debe evitar que se afecte la observancia de los requerimientos prudenciales de patrimonio técnico en la primera aplicación de la NIIF 17.

Esta disposición, además de responder a las necesidades de la regulación prudencial en la aplicación de la NIIF 17, tiene como antecedente la facultad dada a la SFC en el mismo sentido con la expedición del Decreto 2784 de 2012 y sus decretos modificatorios por medio de los cuales se reglamentó la Ley 1314 de 2009. En virtud de ello y en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la SFC emitió la circular externa 036 de 2014 impartiendo instrucciones a las entidades vigiladas para el reconocimiento de los resultados netos positivos y/o negativos de la primera aplicación de la NIIF.

8. Otros preparativos regulatorios

8.1. Adaptación de la NIIF 9 – Instrumentos financieros.

En el actual ordenamiento regulatorio colombiano, establecido en el Decreto 2420 de 2015, se establece que los preparadores de información financiera que sean vigilados por la SFC cuentan con un par de salvedades en el tratamiento de los instrumentos financieros (NIIF 9) para la elaboración de sus estados financieros individuales y separados, esto es la clasificación y valoración de las inversiones, así como el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

En el entendido de la relación directa entre los componentes del activo (ingreso financiero) y pasivo (costo financiero) de los estados financieros de los preparadores de información financiera que aplican la NIIF 17, es importante analizar dichas normas con el objetivo de no generar dificultades en la aplicación de las disposiciones al existir asimetrías entre políticas contables relacionadas.

La NIIF 9 en su momento generó un cambio importante en la forma de calcular el deterioro de la cartera de crédito pasando de una metodología de pérdida incurrida a pérdida esperada. Esta metodología de cálculo del deterioro usando pérdida esperada ya había sido implementada en la regulación prudencial local para el cálculo de las provisiones, existiendo diferencias puntuales con lo recomendado por el IASB, en ese contexto se definió mantener la norma prudencial y establecer una salvedad en el tratamiento de la NIIF 9.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que las dos normas han venido convergiendo y se plantea en el corto plazo su revisión para determinar o no la convergencia a dicho estándar de manera integral.


8.2. Preparativos para la adaptación fiscal a la NIIF 17

La Ley 1314 de 2009 en su artículo 4 establece la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las normas contables y de información financiera que se deriven de la reglamentación de la mencionada ley de convergencia contable. De esta manera se establece que las normas expedidas, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la convergencia a la NIIF 17 puede generar impactos y necesidades de revisión y análisis en los siguientes aspectos de las normas tributarias:

- Cálculo de la renta bruta para las entidades de seguros de vida y generales definidos en los artículos 96 y 97 del estatuto tributario.
- Impacto en los impuestos corrientes y diferidos originados por diferencias en los marcos tributario y contable y de información financiera.
- Definición de las normas tributarias a utilizar en el cálculo del IVA y del Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Elaborado por: Alexander Guerrero-Daniel Tocaría Diaz-Angélica González Tous- Liliana Walteros Quiroga.	Revisado por: Daniel Quintero Castro.
---	--

Cargo: Asesores y profesionales especializados.	Cargo: Subdirector de Regulación Prudencial.
Firmas: 	Firma:

Bibliografía

- Presidencia de la República de Colombia (15 de julio de 2010). Decreto 2555. Diario Oficial año CXLV. N. 47771.
- Presidencia de la República de Colombia (14 de diciembre de 2015). Decreto 2420. Diario Oficial año CLI. N. 49726.
- European Insurance and Occupational Pensions Authority – EIOPA. Directiva 138/2009/EC de Solvencia II.
- Unidad de Regulación Financiera. (2021). Hoja de ruta para la modernización de la regulación del sector asegurador en Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (13 de julio de 2009). Ley 1314. Diario Oficial año CXLIV. N. 47409.
- Managment Solutions (2022). Directrices y recomendaciones para la implementación de las NIIF 17 en Colombia.
- International Accounting Standart Board (2014). Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 9.
- International Accounting Standart Board (2017). Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 17.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2023). Recomendación técnica de convergencia a la NIIF 17.